

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXXIII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM 35

Este periódico se publicará los días 14, 16 y 18 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por adelantado semestral.

Los números sueltos y atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrada como artículo de la clase
con fecha 18 de septiembre de 1941.

Los recibidos y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y según se trate de insertarlos gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 114 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no tienen acompañados del recibo de su entrega hecho en la respectiva Administración o Jefatura de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que correspondan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes revolucionarios y demás, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Secretarios de Rentas del Estado, no omitir la remisión de avisos de derechos respectivos las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que exista la firma correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Recaudador.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

9125

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MENGUI, Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 4 de marzo de 1934, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del U. Gobernador del Estado mencionado, dotación de tierras por censos de las indispensables para cubrir sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Ternada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1.º de abril de 1934.

Resultando Tercero.—Con fecha 8 de noviembre de 1935, se formó el censo del poblado referido, con la intervención de los tres representantes del P. E., habiéndose listado 120 habitantes, de los cuales 52 son jefes de familia y 41 capacitados, no habiendo por encontrarse correcto censado base al presente folio, agregando la parcela vecinal correspondiente.

Considerando Cuarto.—De los datos relativos a la materia que se ventilaban durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que no afectables en este caso las fracciones siguientes:

Fracción de Mengui, en el que se interviene en favor del poblado referido, y según el folio correspondiente

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

9123.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado denominado MENGUI, Municipio y ex-Distrito de Zimapán, de este Estado.—193-94-95-96.

6426.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado San Juan Tlahuapán, del Municipio de Atzacotlán, ex-Distrito de Pachuca de este Estado.—194-97-98.

9015.—Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de Xochililpan, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.—196.

AVISOS Judiciales y Diversos.—196-99-300

5 lotes, propiedad de Lorenzo Beltrán, Felipe Beltrán, Roberto Beltrán, Patricio Beltrán y Benito Martínez, respectivamente, según certificación de la Oficina Recaudadora de Rentas en Zimapán. En las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de dicha Villa, no existe ningún dato sobre el Rancho de Mengui.

El Ingeniero comisionado para verificar la inscripción de las fracciones afectables, informó el 8 de octubre de 1934, que en los terrenos comprendidos dentro de los límites del predio de que se trata se encuentran miloneras u otras señales que indican la ubicación de los lotes a que se ha hecho referencia, por más que por medio de trabajos topográficos se logró localizar 4 lotes, como sigue: fracción de Felipe Beltrán, con 253-80 Ha. de agostadero labrable y 72-20 Ha. de temporal; fracción de Clemente Beltrán, con 16-40 Ha. de temporal y 347-80 Ha. de agostadero para cría de ganado; fracción de Benito Martínez, con 77-20 Ha. y fracción de Agustín Martínez, con 60-40 Ha. Los datos obtenidos por el perito indican que no ha sido necesario, por lo que se ha en cuenta en este caso, ya que de acuerdo con los datos que se consiguen en el ordenamiento al 1.º de abril de 1934, que están en virtud, el fraccion-

decomposición. Rancho de Mezquit Teitillas y por lo tanto se reservó para las acciones de esta sucesión. En tal virtud, sólo podrá efectuarse el lote de Felipe Batista, con el sueldo de las 200 Ha. de terreno por el señor que resultare en la misma, por su propiedad, para las fracciones restantes tienen una superficie equivalente inferior a dicha extensión.

Rancho de San Miguel Teitillas o San Miguel.—Que según informe del Registro Público de la Propiedad, fue fraccionado en varias lotes, inscribiéndose diversas operaciones relativas en folios anteriores a la de la publicación de la solicitud de ejidos del pueblo de Mezquit. De acuerdo con el informe del Lozano mencionado a que se ha hecho referencia se dio al expediente de que existe en el terreno del Rancho de San Miguel porciones o acciones de las que pertenecen idénticas los límites de los lotes pertenecientes al Registro Público de la Propiedad se virtud de lo cual, las fracciones que en el plano anterior como pertenecientes a José Mariano V., Enrique Guerrero y Luis Guerrero, deben considerarse como tales porciones, máxime cuando que existe una sola casa donde se representen los propietarios de los tres lotes de que se trata. De donde se concluye que dicho lote, administrándose, y en consecuencia, pueden aplicarse las fracciones 1, 11 y 111 del artículo 37 reformado del Código Agrario en vigor.

Las tres fracciones aludidas cuentan con 1,678 Ha. de las cuales 52-40 Ha. son de riego, 1-40 Ha. de temporal y 1,618 Ha. de agostadero para esta de ganado. Ahora bien, las 52-40 Ha. de riego, que en el plano aparecen al Ser del lote perteneciente al señor Luis Guerrero, están divididas en 3 lotes, según el propio informe del Registrero mencionado, en la forma que a continuación se expresa: 2-40 Ha. de riego al señor Salud Osorio, 2-70 Ha. de riego a la señora Dolores Osorio, 4-30 Ha. de riego a la señora Rosita Osorio, 6-30 Ha. a Amelia Osorio y Wilfredo Wilfredo Jr. y por último 25-20 Ha. del señor Luis Guerrero, debiendo desvirtuarse dicho fraccionamiento por no encontrarse en ninguno de los casos señalados por el Artículo 37 reformado del Código Agrario.

Así pues, la superficie disponible de los 3 lotes cuya división se desconoce es de 1-40 Ha. de temporal y 1,678-70 Ha. de agostadero para este de ganados equivalentes a 435 Ha. de riego teórica.

Rancho de Nuevo.—Cae fuera y de octubre de 1935, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en este asunto, por considerarse una dotación de 594-15 Ha. que correspondían según el plan de la fracción del Rancho de San Miguel, perteneciente al señor Felipe Batista, 24-08 Ha. de agostadero la, siendo, de la fracción de la misma zona, propiedad del señor Claudio Batista, 40 Ha. de temporal (lot) y del Rancho de San Miguel Teitillas, que pertenecen al señor Enrique Guerrero, 352-21 Ha. de agostadero para esta de ganado; y de la fracción de

la misma zona, propiedad del señor José Mariano V., 543-36 Ha. de mala calidad.

El anterior dictamen, fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este fue dictando el 20 de octubre de 1934, el siguiente dictamen: "Se falló al 20 de octubre de 1934, el dictamen en todas sus partes. La posesión por temporal de las tierras concedidas se dio a los interesados el 11 de enero de 1937."

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual refirió con formar al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser otorgado con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 37 transitorio del propio Código.

Considerando Segundo.—La capacidad del pueblo solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprometerse por en el mismo ejido al lado de una dotación de la misma, los que están de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprueba que dicho pueblo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 47 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración que las tierras afectadas en este caso son, únicamente la fracción del Rancho de San Miguel, propiedad del señor Felipe Batista y los lotes del Rancho de San Miguel Teitillas, pertenecientes a los señores José Mariano V. y Luis y Enrique Guerrero, que se consideraron como tales por propiedad para los efectos de este fallo, por las razones expuestas en el Resultado Cuarto del mismo; que la resolución provisional dictada es el expediente del pueblo de Mezquit incurrido en los errores de afectar el predio que en el Rancho del mismo nombre posee el señor Claudio Batista, que tiene una superficie inferior al mínimo susceptible, y de considerarse únicamente a las fracciones del Rancho de San Miguel Teitillas ya expresadas, no obstante que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 reformado del Código Agrario, debía tenerse como tal solo predio, y tomado en dicho sentido, todas las demás circunstancias que concurren en el presente caso, procede, modificando el mandamiento del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al pueblo de Mezquit una dotación de 697-40 Ha. que se toman como sigue: del Rancho de San Miguel, fracción de Felipe Batista 74 Ha. de agostadero, 130 hectáreas, y del Rancho de San Miguel Teitillas a los señores Miguel, en las fracciones de José Mariano V., Luis Guerrero y Enrique Guerrero, consideradas como una sola propiedad, 1-40 Ha. de temporal y 820 Ha. de agostadero para esta de ganado, fracción que con las tierras de cultivo de las 967 hectáreas, incluye la escolar y al fondo el agostadero para esta de ganado para los usos exclusivos de los beneficiarios. Se dejan a salvo los derechos de las casas, y todas para los cuales no existen parcelas por lotes

de tierras, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

La fracción del ejido Felipe Beltrán queda reducida a 12-20 Ha. de temporal y 112-80 Ha. de agostadero laborable, equivalentes a 100 Ha. de arrego teórico, y las fracciones del lote de San Miguel Tetillas que se afectan, a 804-10 Ha. de agostadero para cría de ganado.

Considerando Cuarto.—Bando de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, deba aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Mengul, Municipio y ex-Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 10 de octubre de 1936, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Mengul con una superficie total de 697-40 Ha. (ochocientos noventa y siete hectáreas, cuarenta áreas) tomadas de la manera siguiente: del Rancho de Mengul, fracción de Felipe Beltrán, 76 Ha. (setenta y seis hectáreas) de agostadero laborable y de las fracciones de José Medrano V. y Luis y Enrique Guerrero, consideradas como una sola propiedad, 1-40 Ha. (una hectárea, cuarenta áreas) de temporal y 820 Ha. (ochocientos veinte hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus accesorios, usos, costumbres, y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los ya capacitados para quienes no alcancen a fijar parcelas en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutar el presente título deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo presenten de acuerdo con el artículo 31 del Código Agrario vigente.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extracción total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, debes cooperar con las autoridades municipales del Estado y de la Federación en todas las actividades de bosques de su región, estándole prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya los bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señala el Gobierno Federal, quedándoles prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus bosques en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extracciones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen perjuicio o destrucción.

Se remite al tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribiendo en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional publicarse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS Róbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ** Róbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de julio de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuente.

6436

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1016, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado **SAN JUAN TIZAHUAPAN** del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 9 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de 2ª ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 14 del mismo mes y año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Alberto Peña y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 5 de marzo de este año obteniéndose los siguientes resultados: censo general de habitantes 259, con 51 jefes de familia y 141 capacitados. El censo pecuario, está formado por 116 caberas de ganado mayor y 358 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de San Juan Tizahuapan, tiene como Coordenadas Geográficas 20 grados 2 minutos Latitud Norte y 98 grados 45 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; Su clima es templado; y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre, y el de heladas en los de octubre a marzo; Los cultivos principales, son el maíz y la cebada (con rendimientos regulares cuando las lluvias son propicias. Fincas afectables: Hacienda de la Huerta con las siguientes superficies y clasificaciones:

Laborable	11-00-00 Ha.
Lab. con mag.	24-00-00 Ha.
Temporal	27 20 00 Ha.
Temporal c. mag.	46-80-00 Ha.
Cerril	716-00-00 Ha.
Monte	446-00-00 Ha.
Casco, Cam.	2-00-00 Ha.

Total 1273-00-00 Ha.

Rancho de El Ocote,
con las siguientes superficies

Agost. árido	171-00-00 Ha.
Temporal c. mag.	379-40-00 Ha.
Casco y caminos	3-00-00 Ha.

Total 553-40-00 Ha.

Las fincas anteriores, resultan afectables, por haber sido consideradas formando Unidades Agrícolas al resolverse en provisional el expediente del poblado de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo. de conformidad con lo ordenado por el artículo 37 del Código Agrario en vigor.

Resultando Cuarto.—Que durante tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como interesados afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen: la

Considerando Primero.—Que la solicitud segunda ampliación de ejidos promovida a nombre de los vecinos del poblado de "San Juan Tizahuapan", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de marzo de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 141 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente segunda ampliación de ejidos.

Considerando Cuarto. — Que la) como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estado contenido en los Considerandos relativos a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 636 seguido por dotación de ejidos al poblado de "Nopalapan", del Municipio de Espozucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles, para cubrir esta ampliación y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 420 Ha. 40 As. 00 Ca., correspondiendo a la Hacienda de la Huerta, 11 Ha. 00 As. 00 Ca. laborables, 94 Ha. 00 As. 00 Ca. de monte y 253 Ha. 00 As. 00 Ca. de agostadero en terrenos áridos y de El Rancho de El Ocote, 62 Ha. 40 As. 00 Ca. de temporal con maguey, en el concepto de que estos últimos y los de labor, servirán para formar 9 parcelas ejidales para igual número de capacidades y los restantes, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto. — Por lo anterior, se acepta como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Nopalapan, Hgo., mismas que sirvieron para considerar las fincas que se afectan Unidades Agrícolas y reducirías al límite de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de 2ª ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Juan Tzahuapan", del Municipio de Espozucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 420 Ha. 40 As. 00 Ca., equivalentes veinte hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica, de la Hacienda de la Huerta 11 Ha. 00 As. 00 Ca., once hectáreas, de labora-

bles; 94 Ha. 00 As. 00 Ca. novena y cuatro hectáreas, de monte y 253 Ha. 00 As. 00 Ca., doce hectáreas cincuenta y tres hectáreas de agostadero en terrenos áridos y del Rancho de El Ocote, 62 Ha. 40 As. 00 Ca. sesenta y dos hectáreas, cuarenta áreas de temporal con maguey, en el concepto de que éstos últimos y los laborables, servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero y monte para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesorios, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza, pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el leva nta miento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la inexistencia de terrenos afectables no se les señala parcela ejidal para que soliciten de conformidad con lo previsto en el Art. 58 de la Ley de la materia, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificaciones correspondientes y elevése a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de junio de 1939.

El Seco. de la Com. Agraria Mixta, *Inc. Pachuca*,
Mano de Luis Chávez.

SOLICITUDES

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. Sección de Gobernación. Núm. 4926. —Acuerdo. Pachuca de Soto, 9-V de 1939. —Instauración. Una Rubrica. —Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. —Estado de Hidalgo. May. 9. Ley. —Al centro. Asunto: Que se sirva instaurar los expedientes que se mencionan. —C. Ing. Fernando Cruz Chavez. —Secretario de la Comisión Agraria Mixta. —Presente. — Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, sirvase usted ordenar se instalen, de oficio, los expedientes agrarios de todos los poblados del Municipio de Xochimilipan, ex-Distrito de Huehulla, que poseen terrenos comunales, a fin de que se les conforme la posesión de dichos terrenos. Cuyos poblados son los siguientes: 1.—Ixtaczoquico. —2.—Texcoco. —3.—Ahualulpa. 4.—Tenexhuayac. —5.—Atlixco. —6.—Xochimilpa. 7.—Acanaca. —8.—Xilico. —9.—Zacachilco. —Atenidamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, a 2 de mayo de 1939. —El Secretario General.—Lic. Manuel Yáñez.—Rubrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de mayo de 1939.

Lic. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Fisco del Oficial del Estado de Hidalgo, tiene un estado presupuestario del Arriendo del de la Ley de Bienes en vigor (Decreto 419), que en la cantidad de \$100,000.00. —El Ing. Juan Antonio Rivera, Jefe de la Sección de Rentas, por medio de edictos que se publican a la misma POR TRES VECES.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1642

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

En la testamento de Juan Bautista Vela de Cruz, se manda conocer a las personas a que se refiere

el artículo 1122 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de INVENTARIO Y AVALUO de los bienes, que se darán verificativo a las diez horas del día cinco de abril siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado. Se publica este aviso en el Periódico Oficial del Estado. Se publica este aviso en el Periódico Oficial del Estado. Se publica este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, agosto 21 de 1940. —El Actuario, Nicolás Franco. 8-3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derriban enterados, agosto 22 de 1940. —Rebeldes, agosto 22 de 1940.

5611

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Agustina Reyes de Navarro.

En el juicio de divorcio seguido por el señor Roberto Landero Arías en su contra, el C. Juan de la Cruz dice el siguiente auto:

“Pachuca, primero de agosto de mil novecientos cuarenta. Por presentado el señor ROBERTO LANDERO ARIAS en la VIA ORDINARIA CIVIL, demandando en divorcio a la señora AGUSTINA REYES DE NAVARRO. Registrada. Con fundamento en los artículos 301 del Código de Procedimientos Civiles y 221 de la Ley del Divorcio Vigente, ordenase traslado de la demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro y emplase a ella para que en el término de nueve días la conteste con el correspondiente de Ley. (Con fundamento en el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos Oficiales y Observador de esta Ciudad. Hágase la primera publicación de este edicto, de la señora Ernestina Reyes Navarro, basándose en lo que quedan las copias simples de la demanda en la Secretaría y a su disposición. Como medida provisional se decreta que la menor María Ernestina del Socorro Landero y Reyes quedará bajo el cuidado del señor Roberto Landero Arías. A su costa exténdase copia certificada de la contestación que se da. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fe.—C. Omeles Querada.—V. Retreco, Srta. —Rubrica.

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 9 de agosto de 1940. —El Actuario, Nicolás Franco. 8-3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derriban enterados, agosto 22 de 1940. —Rebeldes, agosto 22 de 1940.

5794

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a quienes se creen con derecho a la herencia en el Intestado de Juanito Moreno, para que se presenten a deducir dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial.

Actopan, tres de julio de mil novecientos cuarenta. —El Secretario, Guadalupe Virgo. 3-0

Administração de Rendas. — Arquivo. — Declaração estatística, agosto 5 de 1960. — Brasília, agosto 30 de 1960.

5777
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANEINGO

PRIMA ALMONEDA DE BECATE

Se convocará posteros en el recinto del hotel Sigmo Castro del Rancho "El Jarocho," situado en el Municipio de Cosoleaca, embarcando en punto selectivo Oval al señor Manuel Rivera, señalándose para esta a la noche las diez horas del quinto día habido siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, siendo posterior legal la del 10,000.09 de acuerdo con la escritura pública de venta de terrenos.

Philadelphia, Pa., on the 10th of March 1862.

Redondo, Agosto 30 de 1919

JUEGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLANDE

EDICTO

Citase para la diligencia de formación de juramentados
Cualquier de los bienes inmuebles de don RÍPO,
LITO CHAVARRIA, que tendrá veredictivo al quinto
Babol respecto a la sublección de este Edicto, la
día deberá hacerse por tres veces consecutivas en los
cuales oficiales DEL ESTADO, y RENOVAR
periodos de la Ciudad de Pabona.

File de Alverde, Iluro, agosto 20 de 1940 — El Sr.
José A. Guisasa M.

Afro-latinoamericano de América. — Pacheco. — Derivación
Afro-latinoamericano de América. — Pacheco, según los datos de
entrevistas.

1980.

JUFGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLENC.

ANALYTICS

de עבורה a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora AMPARO GONZALEZ DE ANAYA, verba que fue del pueblo del CALIZO, de esta comarca, para que se presenten al Jefe sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que da lugar a la presente para fines exclusivos en el Juzgado de Paz de Pinar del Rio, ESTADO Y RENOVACION de la OFICIAL DEL TRIBUNAL.

Julia de Almeida, f. 10 a 14 de agosto de 1960 - 81
 Maria José Almeida, f. 10 a 14 de agosto de 1960 - 81
 Maria José Almeida, f. 10 a 14 de agosto de 1960 - 81

Advertisement of Books - Published by the
American Book Company, 100 N. 3rd St., New York, N.Y.
10003

516
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE INMIGELPAN

Redieto

Se compare a guisa de título con respecto a la bandera del Estado del Estado de MATIAS ROSA para que se presente a efectos de la Ley de TRINIDAD DIA a la fecha de la tercera publicación de este Estado en el periódico Oficial.

Administración de Rentas - Dirección
nacional, agosto 31 de 1960 - Recibido septiembre 3
de 1960.

1960. — Publicado en el libro *El*
Administración de la Política — Editorial
Nacional, agosto 31 de 1960. — Publicado
en el libro *El*

578
AYUDADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

EDICTO

Con estas palabras began dentro del templo el **TURAN MARTINEZ**, lo decora el templo de treinta días y comienza a la última actividad del presente

Publica. Hgo. 26 de agosto de 1960.—El Actuario.
Miguel Franco.
3-2

Nilda Franco
 Administradora de Reservas - Fábula - Desempenho
 estatística, agosto 28 de 1960 - Reservas, setembro 5
 de 1960

SE
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCENCO

EDICTO

Se convocó a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor BERNARDO CASTILLO, para que se presenten a declarar en esta Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente de este auto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Toluca, 2 de septiembre de 1940 - El Secretario
Sr. P. Ruiz

[illegible]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IOMIQUILPAN.
CITATORIO

Alba Rodríguez Mancuel L. Irujoa, Apolonia Oquiza y
Ángeles Oquiza

Dr. C. Licenciado Manuel Fernando Castañeda Jover
de Primera Instancia de este Distrito Judicial de vida
nada, al renunciar en pública subasta de las fincas y cosas
embargadas al señor Bartolomé Jover en el juicio
ejecutivo correspondiente que se sigue al Excmo. Sr. Jefe de
Primer Instancia en el Poder Judicial.

[illegible]

Se ha dado lugar a la liberación de sus derechos
Femeninas, agosto 27 de 1960 - El Salvador
María Rangel y Cruzada.

1999

DE HEMQUILLIAN

PRINCEPS ALLMONTINA

Turn business and personal life into

de Avances

016 225 2252

Robert J. Schuchman, M.D.

5. Diagnóstico y medidas de remediación

doi:10.1186/1745-6215-15-1026

Method: Research in Asia on 'engaged'

1740

10

DE TULA DE ALLENDE

ADDICTO

© 1999 by the American Psychological Association

66110

152

A V 180.

REGUNDA ALMONEDA

Non-Confessionals (percent) Not used in decomposition the last

Il y a eu un rendez-vous officiel au Canada

At the

© 1997 by American Psychological Association 0893-3200/97/\$12.00 DOI: 10.1037/0893-3200.11.4.555

1999

AVISO

TRAMPIKA ALKONTEA

For more information, contact:

modulha arcaica em forma

Editorial Board: Journal of Medicine

1940

CC: ADMINS@PUBS.WASU.EDU & ADM-SPR@PUBS.WASU.EDU

Canine and cat flea and tick control

But, especially, can you not help but